

El Presidente de la República del Paraguay

Considerando que el Exmo. Gobierno de Corrientes tomó repentinamente e inesperadamente la medida de impedir el tránsito de los buques mercantes que bajan y arriban por frente a aquella Ciudad a comerciar con la República: que

Vol: 266

Sección: historia

Nº : 18

Año: 1844

Decreto : Cierre de los puertos para la Provincia de Corrientes.

Foj: 2

tando en este modo a la obligación y respeto que se deben mutuamente los Gobiernos: que instado nuevamente p^a satisfacer a tan justa exigencia con la consideración de que era altamente ofensivo a la dignidad de la República el retardo de las explicaciones pedidas, en lugar de darlas ha resultado con el decreto datado del 7 de este mes adjuntándolo en copia a la nota que con la misma fecha ha girado en calidad de explicación de los hechos q^e motivaron la exigencia en el Supremo Gobierno en sus notas de 16 y 26 de Setiembre anterior: que en la expresada nota fecha 7 del Corriente se ha permitido el desahogo de indicar al Supremo Gobierno ya en ostilidad, ya de parcialidad y adhesión a los actos de los enemigos de Corrientes empleando también la arrogancia de que un pueblo veterano en la guerra jamás cuenta el número de sus enemigos p^a lidiar con ellos.

103

El Presidente de la Republica del Paraguay

Considerando que el Exmo. Gobierno de Corrientes tomó repentina e inesperadamente la medida de impedir el tránsito de los buques mercantes que bajan y arriban por frente a aquella Ciudad a comerciar con la Republica: que no obstante la relacion de amistad y los deberes prescriptos por el tratado de comercio que ligan aquella provincia con esta Republica no se ha prestado el Gobierno de Corrientes a comunicar al de la Republica antes ni despues de haber tomado una medida que tanto afecta los intereses de los subditos de la Republica.

Considerando tales procedimientos, e ignorando el Supremo Gobierno si se mesante embargo o captura comprendia o no los buques o cargamentos de los vecinos de la Republica y pidiendo a este respecto al Gobierno de Corrientes la debida explicacion para deliberar en la materia, solo prometió darla cuando se ven las razones especiales que decia no permitirselo de presente faltando de este modo a la obligacion y respeto que se deben mutuamente los Gobiernos: que intado nuevamente para satisfacer a tan justa exigencia con la consideracion de que era altamente ofensivo a la dignidad de la Republica el retardo de las explicaciones pedidas, en lugar de darlas ha resultado con el decreto datado del 7 de este mes adjuntándolo en copia a la nota que con la misma fecha ha dirijido en calidad de explicacion de los hechos que motivaron la exigencia en el Supremo Gobierno en sus notas de 16 y 26 de Setiembre anterior: que en la expresada nota fecha 7 de Corriente se ha permitido el desahogo de indicar al Supremo Gobierno ya de ostilidad, ya de parcialidad y adhesion a los actos de los enemigos de Corrientes empleando tambien la arrogancia de que un pueblo veterano en la guerra jamas cuenta el numero de sus enemigos para lidiar con ellas.

103

Considerando finalmente que es un deber sagrado de todo Gobierno mantener el respeto que es debido a la Nacion que representa, y no consentir jamas en ningun procedimiento que ofenda su dignidad y su gloria, acuerda y decreta.

Articulo 1º Quedan serrados los puertos de la Republica p^a la provincia de Corrientes por ahora y hasta otra resolucion

2º Cualquiera buques mercantes de Corrientes que se hallen en los puertos de la Republica podran retirarse con sus intereses dentro de 12 dias siguientes a la publicacion del presente decreto.

3º Los Comerciantes de las provincias de abajo, bien como los extranjeros, podran verificar su regreso cuando y como vieren convenirles con concepto al citado decreto del Gobierno de Corrientes.

Comuniquese a quienes correspondan: publíquese en la forma de estilo; y dese al Repertorio Nacional. Muncion, Octubre 14 de 1844.

Carlos Antonio Lopez

Andrés Gill,

Secretario de Gobierno, Encargado provisoriamente de Relaciones Exteriores.

Esta Conforme

Imprenta de la Republica del Paraguay

El Presidente de la República del Paraguay

Considerando que el Exmo. Gobierno de Corrientes tomó repentina é inesperadamente la medida de impedir el tránsito de los buques mercantes que bajan y arriban por frente de aquella ciudad á comerciar con la República: que no obstante la relacion de amistad y los deberes prescriptos por el tratado de comercio que ligan aquella Provincia con esta República no se ha prestado el Gobierno de Corrientes á comunicar al de la República ántes ni después de haber tomado una medida que tanto afecta los intereses de los súbditos de la República.

Considerando tales procedimientos, é ignorando el Supremo Gobierno si semejante embargo ó captura comprendia ó no los buques ó cargamentos de los vecinos de la República, y pidiendo á este respecto al Gobierno de Corrientes la debida esplicacion para deliberar en la materia, solo prometió darla cuando cesen las razones especiales que decia no permitírsele de presente, faltando de este modo la obligacion y respeto que se deben mutuamente los Gobiernos: que instado nuevamente para satisfacer á tan justa exigencia con la consideracion de que era altamente ofensivo á la dignidad de la República el retardo de las esplicaciones pedidas, en lugar de darlas ha resultado con el decreto datado del 7 de este mes adjuntándolo en copia á la nota que con la misma fecha ha dirigido en calidad de esplicacion de los motivos que motivaron la exigencia del Supremo Gobierno en sus notas de 16 y 26 de Setiembre anterior: que en la expresada nota fecha 7 del corriente se ha permitido el desahogo de sindicarse al Supremo Gobierno ya de hostilidad, ya de parcialidad y adhesión á los actos de los enemigos de Corrientes, empleado tambien la arrogancia de que un pueblo veterano en la guerra jamas cuenta el número de sus enemigos para lidiar con ellos.

Considerando finalmente que es un deber sagrado de todo Gobierno mantener el respeto que es debido á la nacion que representa, y no consentir jamas en ningun procedimiento que ofenda su dignidad y su gloria, acuerda y decreta—

Artículo 1º. Quedan cerrados los puertos de la República para la Provincia de Corrientes por ahora y hasta otra resolucion.

2º. Cualesquier buques mercantes de Corrientes que se hallen en los Puertos de la República podrán retirarse con sus intereses dentro de doce dias siguientes á la publicacion del presente decreto.

3º. Los comerciantes de las Provincias de abajo, bien como los de otras naciones, podrán verificar su regreso cuando y como vieren convenirles, con concepto al citado decreto del Gobierno de Corrientes.

Asuncion, Octubre 14 de 1844.

Secretario Nacional.

CARLOS ANTONIO LOPEZ.

ANDRES GILL,

Secretario de Gobierno, Encargado provisoriamente de Relaciones Exteriores.

Esta conforme.